

**SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN NO FORMAL**

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

I.- Del Consejo Nacional de Educación No Formal.

- 1.- El Consejo Nacional de Educación No Formal es creado por el Art. 92 de la Ley N° 18.437.
- 2.- Los organismos contemplados en la Ley son la Comisión Directiva, Art.93 y el Comité Asesor y Consultivo, Art. 95.

**II.- De la Comisión Directiva.
Integración.**

- 3.- La integración está definida por el Art. 93.

Convocatoria.

4.- La Comisión Directiva sesionará ordinariamente una vez a la semana. En forma extraordinaria podrá ser convocada por la propia Comisión o a solicitud de cualquiera de sus Miembros.

5.- La convocatoria la realizará la Secretaría de la Comisión con por lo menos tres días de anticipación (para las sesiones ordinarias y 24 horas para las sesiones extraordinarias), incluyéndose en ella el Orden del Día propuesto y los documentos necesarios para su tratamiento. La Sede de las reuniones será la Casa Giró o de no ser así se dejará constancia expresa en la convocatoria.

Quórum.

6.- La Comisión podrá sesionar con un mínimo de tres Miembros si se encuentran representados el MEC, la ANEP y la Universidad de la República.

Secretaría.

7.- La Secretaría será ejercida por un/a funcionario/a administrativo/a del MEC que realizará las convocatorias, levantará las actas, organizará el archivo de toda la documentación de la Comisión, facilitando el acceso directo a la información y documentación a todos los Miembros de la Comisión, cada vez que lo requieran.

Sesiones.

8.- Las sesiones serán de carácter abierto. Cualquiera de los Miembros titulares de Comisión Directiva podrá solicitar pase a sesión de carácter cerrado para discutir alguno de los puntos del Orden del Día. La Comisión podrá convocar o invitar a sus sesiones a otras personas según lo requiera para el tratamiento de algún tema y/o aceptar solicitudes de personas e instituciones que deseen realizar algún planteo a la Comisión Directiva.

9.- La Secretaría llevará las actas de cada sesión, las que deberán aprobarse en la siguiente sesión de la Comisión. Las actas contarán con la nómina de participantes, el Orden del Día, los temas tratados y las resoluciones adoptadas. Cualquier miembro de la Comisión podrá dejar asentado en actas las consideraciones o constancias que crea necesarias.

10.- Las actas de las sesiones tendrán carácter público salvo resolución expresa de la Comisión. Se podrán exponer en los sitios web de los tres organismos integrantes de la Comisión Directiva.

Resoluciones.

11.- Se procurará que las resoluciones se tomen por consenso.

12.- A los efectos de evitar la paralización del Organismo en caso de no alcanzar consenso, se establece que las resoluciones se podrán tomar por mayoría dejando asentados los fundamentos en el acta de la sesión.

13.- Cada una de las tres Instituciones que integran la Comisión tiene un voto.

III.- Del Comité Asesor y Consultivo.

Integración.

14.- La integración está definida en el Art. 95 donde además de la Comisión Directiva prevista en el Art. 93 que lo presidirá, se agregan otros organismos públicos: MTSS, MIDES, MTyD, INJU, INAU, dos representantes de los educadores y dos de las instituciones de Educación No Formal privadas.

15.- El Ministerio de Educación y Cultura solicitará por nota la designación de los representantes públicos. Se considera conveniente contar con un miembro titular y hasta dos alternos. Todos ellos podrán participar de las sesiones y régimen de trabajo del Comité.

16.- Representación de las Instituciones de Educación No Formal privadas.

En el mes de noviembre se convocará a la elección de representantes: dos instituciones titulares con sus respectivos alternos. Los representantes durarán en sus funciones durante 2 años salvo los electos en el 2009 que serán por un año. Podrán ser reelectos solamente por un período consecutivo.

17.- Las Instituciones electoras y elegibles deberán estar inscriptas en el Registro creado por la ley 18.437 art. 94 inc. B).

18.- La Comisión Directiva del CONENFOR convocará a las Instituciones inscriptas con un mes de anticipación a la fecha de elecciones que fije. El día anterior a la convocatoria vence el plazo de solicitud de registro por parte de las Instituciones a los efectos de participar en el acto electoral.

19.- Los votos se podrán presentar en forma presencial por un representante debidamente acreditado en el Registro, así como por medio de correo certificado.

20.- Las Instituciones que, a noviembre de 2009, estén inscriptas en el MEC como Instituciones de Educación No Formal, serán incluidas automáticamente en el registro de CONENFOR.

21.- Representación de los Educadores de Educación No Formal.

En el mes de noviembre se convocará a la elección de representantes: dos educadores titulares con sus respectivos alternos. Los representantes durarán en sus funciones durante 2 años salvo los electos en el 2009 que serán por un año. Podrán ser reelectos solamente por un período consecutivo. En caso de producirse una vacante de titulares y alternos se convocará a aquellas personas que sigan en la lista, de acuerdo al orden establecido según los votos recibidos el día de la elección.

22.- Los educadores electores y elegibles deberán estar inscriptos en el Registro que se crea a tales efectos en el CONENFOR.

23.- La Comisión Directiva del CONENFOR convocará a los inscriptos con un mes de anticipación a la fecha de elecciones que fije. El día anterior a la convocatoria vence el plazo de solicitud de inscripción por parte de los educadores a los efectos de participar en el acto electoral.

24.- Los votos se podrán presentar en forma presencial por el educador debidamente acreditado en el Registro, así como por medio de correo certificado.

Convocatoria.

25.- El Comité Asesor y Consultivo sesionará ordinariamente al menos 3 veces en el año. En forma extraordinaria podrá ser convocada por la Comisión Directiva o a solicitud de más del 50% de los representantes titulares del Comité.

26.- La convocatoria la realizará la Comisión Directiva con por lo menos un mes de anticipación (para las sesiones ordinarias y 2 semanas para las sesiones extraordinarias), incluyéndose en ella el Orden del Día propuesto y los documentos necesarios para su tratamiento. La Sede de las reuniones será la Casa Giró o de no ser así se dejará constancia expresa en la convocatoria.

Quórum.

27.- El Comité podrá sesionar con dos de las tres Instituciones integrantes de la Comisión Directiva y por lo menos el 50% del resto de los integrantes del Comité.

Secretaría.

28.- La Secretaría será ejercida por un/a funcionario/a administrativo del MEC que realizará las convocatorias, levantará las actas, organizará el archivo de toda la documentación de la Comisión, facilitando el acceso directo a la información y documentación a todos los Miembros de la Comisión, cada vez que lo requieran.

Sesiones.

29.- Las sesiones serán de carácter abierto. Cualquiera de los Miembros titulares de Comisión Directiva podrá solicitar pase a sesión de carácter cerrado para discutir alguno de los puntos del Orden del Día. La Comisión podrá convocar o invitar a sus sesiones a otras personas según lo requiera para el tratamiento de algún tema y aceptar solicitudes de personas e instituciones que deseen realizar algún planteo a la Comisión Directiva.

30.- La Secretaría llevará las actas de cada sesión, las que deberán aprobarse en la siguiente sesión de la Comisión. Las actas contarán con la nómina de participantes, el Orden del Día, los temas tratados y las resoluciones adoptadas. Cualquier Miembro de la Comisión podrá dejar asentado en actas las consideraciones o constancias que crea necesarias.

31.- Las actas de las sesiones tendrán carácter público y se podrán exponer en los sitios web de los organismos integrantes del CONENFOR.

IV.- Disposiciones Especiales.

32.- Cualquier otro aspecto que no estuviera contemplado en este Reglamento y que fuera necesario resolver, queda a criterio de la Comisión Directiva, su elaboración y aprobación.